



SERVICIO DE SALUD MAULE
ARTICULACION Y DESARROLLO DE LA RED

INT. N° 124

EXENTA N° 2729

TALCA, 17 MAY 2013

MUNICIPALIDAD DE LINARES	
OFICINA DE PARTE	
29	MAYO 2013
FECHA	
N°	2674

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD", suscrito con fecha 08 de Mayo del 2013 entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LINARES**; y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del Minsal; D.S. N° 41 de 30.08.2011 del Minsal; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O

APRUÉBASE:

"CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD", suscrito con fecha a 08 de Mayo del 2013, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LINARES**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.589
PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Talca, a 08 de Mayo de 2013, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 norte N° 963, de la ciudad de Talca, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, RUT. [REDACTED] del mismo domicilio en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LINARES**, representada por su Alcalde **Don ROLANDO RENTERIA MÖLLER**, RUT. [REDACTED] con domicilio en calle Kurt Mollner N° 391, de la Comuna de Linares, en adelante la "**Municipalidad**", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que la ley N° 20.589, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede al personal que acogándose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga una antigüedad **mínima de diez años** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, el derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 hrs. semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.589, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378 para financiarlo.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

629
3/6/13

SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 820/10, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

TERCERA:

El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud, los cálculos efectuados sobre los beneficios y la justificación relativa al plan, conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de **\$ 75.076.595.-** (setenta y cinco millones, setenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos) que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente a la nómina de funcionarios que han cumplido todos los requisitos de la ley, y la nómina y los montos correspondientes a cada funcionario se indican a continuación:

FUNCIONARIO	MONTO BONIFICACION POR RETIRO
ALARCÓN CÁRCAMO NANCY ADRIANA	16,983,824
ARANCIBIA ALLENDE TATIANA LUISA	10,421,961
CARTER VÁSQUEZ ELIANA ROSA	10,539,210
OLIVARES BOZZO LUIS ALFREDO	5,079,217
QUEZADA VERGARA MARY DE LAS MERCEDES	10,708,753
VIELMA LEIVA GRACIELA DEL CARMEN	11,851,158
VILLAGRA VÁSQUEZ EDUARDO DEL TRÁNSITO	9,492,472
TOTAL	75,076,595

QUINTA:

De acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 20.589, se entregará además la suma de **\$ 63.233.835.-** (sesenta y tres millones, doscientos treinta y tres mil, ochocientos treinta y cinco pesos) para el pago de la bonificación adicional, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 395 Unidades de Fomento consideradas a la fecha que se indica por las siguientes personas:

FUNCIONARIO	MONTO BONIFICACION ADICIONAL
ALARCÓN CÁRCAMO NANCY ADRIANA	9,033,405
ARANCIBIA ALLENDE TATIANA LUISA	9,033,405
CARTER VÁSQUEZ ELIANA ROSA	9,033,405
OLIVARES BOZZO LUIS ALFREDO	9,033,405
QUEZADA VERGARA MARY DE LAS MERCEDES	9,033,405
VIELMA LEIVA GRACIELA DEL CARMEN	9,033,405
VILLAGRA VÁSQUEZ EDUARDO DEL TRÁNSITO	9,033,405
TOTAL	63,233,835

Además, y según lo señalado en Artículo 6° de la Ley N° 20.589, se entregará la suma para una Bonificación Adicional Complementaria de cargo fiscal para aquellas personas cuya bonificación no alcance a la correspondiente a 10,5 meses de remuneración imponible percibida, por el monto necesario para llegar a esa suma, con un tope de hasta un mes de remuneración imponible percibida. Esto corresponde a **\$ 5.564.057.-** (cinco millones, quinientos sesenta y cuatro mil, quinientos siete pesos) por los siguientes funcionarios:

FUNCIONARIO	MONTO BONIFICACION ADICIONAL COMPLEMENTARIA
ALARCÓN CÁRCAMO NANCY ADRIANA	1,543,984
ARANCIBIA ALLENDE TATIANA LUISA	914,831
CARTER VÁSQUEZ ELIANA ROSA	1,026,750
QUEZADA VERGARA MARY DE LAS MERCEDES	973,523
VIELMA LEIVA GRACIELA DEL CARMEN	1,077,378
VILLAGRA VÁSQUEZ EDUARDO DEL TRÁNSITO	27,591

SEXTA:

La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de \$ **1.042.730.-** (un millón, cuarenta y dos mil, setecientos treinta pesos), en 72 cuotas, en un plazo total de 72 meses (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el 0.367% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.589.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

SEPTIMA:

La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficios, de lo que se dejará constancia formal.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas de este convenio.

NOVENA:

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que este convenio señala.

DÉCIMA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DÉCIMA SEGUNDA:

La personería de Don Rolando Rentería Möller para actuar en representación del Municipio de Linares, consta en Decreto Exento N° 4622 de fecha 06 de diciembre de 2012. Por su parte la personería de Dr. Luis Francisco Uribe Uribe para representar al Servicio de Salud Maule, consta del Decreto Supremo N° 41 del 30 de agosto del 2011 del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE

[Signature]
Transcrito fielmente el original
MINISTRO DE FE



[Signature]
[Signature]
[Signature]
DR. EN ABOG. MCNC / DR. VSR/E.U. DEZ/PSO/PLA/cmr

DISTRIBUCION:

- * **Sr. Alcalde I. Municipalidad de Linares**
- * Ministerio de Salud (Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria)
- * Depto. de Asesoría Jurídica
- * Depto. de Auditoría
- * Unidad de Tesorería SSM
- * Sr. Jefe UCRA de Linares
- * Archivo
- * Of. de Partes